

LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
Diputado Local
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oficio No. LXIV/LASR/084/2019

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de Diciembre de 2019.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Dip. Luis Alfonso Silva Romo, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado por este conducto remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEDICANA UN PARRAFO AL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponde.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

LIC. LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
13:10 HRS
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los principios que rigen el poder legislativo se encuentran vinculados al principio democrático, *La conexión entre Parlamento y principio democrático continuó perfeccionándose durante la primera etapa de la Revolución Francesa. Fue entonces cuando se consolidó definitivamente el principio de que sólo los representantes de la sociedad pueden vincular, a través de sus normas, a la*

*sociedad entera*¹, actualmente no es posible dejar de relacionar al estado democrático con la existencia de un congreso, cámara o parlamento legislativo.

En pos del principalismo que rige actualmente la revolución de las instituciones jurídicas de los Estados-Nación y su interrelación, buscando superar las limitantes de la escuela exegética francesa que todavía conserva enorme influencia en nuestras codificaciones, particularmente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es necesario incorporar los principios rectores que deben regir el **funcionamiento** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber:

a) De Autonomía



Según Karl Loewesntein *la autonomía del Parlamento consiste en que la asamblea debe estar organizada y operar de tal manera que pueda llevar a cabo sus tareas sin la presión exterior o la intervención de otros detentadores del poder o de fuerzas extraconstitucionales. La autonomía funcional, se concreta en el principio de self-goverment (autogobierno) interno: el Parlamento puede ordenar y gestionar, propia e ilimitadamente, sus cuestiones internas, las reglas y técnicas necesarias para su realización quedan fijadas generalmente en el reglamento parlamentario*². Dicha autonomía por supuesto no es ilimitada ya que debe pasar -como todas las normatividades- por controles de constitucionalidad.

b) De orden

En derecho, el principio de orden podemos desprenderla de la definición en sentido amplio de Rafael Preciado Hernández quien nos dice que es *un*

¹ BIGLINO CAMPOS, Paloma, Parlamento, Principio Democrático y Justicia Constitucional, Revista de Derecho de Valdivia, agosto de 2001, vol.12, núm.1, p.180.

² LOEWENSTEIN, Kart, Teoría de la Constitución, Editorial Ariel, Barcelona, 1983, p. 242.

deslinde de esfera de actividades de cada uno de los sujetos que forman parte una sociedad, ya que sólo así es posible evitar interferencias entre el coordinar su acción, unificar el esfuerzo colectivo, asegurar al individuo una situación jurídica. El orden -agrega- es el plan general expresado por la legislación vigente.³ Ahora bien este principio en materia parlamentaria se emplea para efectos prácticos, de división de trabajo, tal como la división en comisiones ya sea permanentes o especiales, las funciones de los centros de estudios, las secretarías, las mesas directivas o la junta de coordinación política.

No es ajeno a este principio el orden que requiere las intervenciones de los diputados en sesiones de comisiones o del pleno, la ubicación de los diputados según su pertenencia a alguna fracción o grupo parlamentario, medios de comunicación y público en galerías, el ceremonial, los tramites inherentes al proceso legislativo, la obligación de asistir a las sesiones y otros aspectos de dicha índole. Este principio permite que, curiosamente, se garantice la libertad en las funciones propias de los integrantes del congreso como órgano deliberativo y representación sin que esta libertad sea troncada en libertinaje.

c) De Oralidad

Las tareas esenciales del congreso se desarrollan de manera oral, siendo esencial en las asambleas, en las sesiones de pleno, en las discusiones que tienen por objeto el dictamen o acuerdo en comisiones, lo anterior ya que en la confrontación de ideas, la forma más democrática de hacerlo es la oral.

³ PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, Lecciones de filosofía del derecho, Jus, México, 1954, Ensayos filosófico-jurídicos y políticos, Jus, México, 1977.

Esto no soslaya la necesidad de contar con documentos escritos en los que se plasmen los pormenores de los actos celebrados, su preservación e incorporación al acervo bibliográfico y sustento de las decisiones parlamentarias

d) De Publicidad

La aplicación de este principio no tiene excepciones en algún órgano público, máxime que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, que impone al estado y sus componentes la obligación de

⁴ Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Párrafo adicionado DOF 11-06-2013.

(...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. Fracción reformada DOF 07-02-2014

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Fracción reformada DOF 07-02-2014

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

informar, a la luz de dicho ordenamiento en la ley suprema, se tiende a maximizar la apertura a las sesiones tanto del pleno como de las comisiones que integran el congreso.

e) El predominio de la acción colegiada

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley. Párrafo reformado DOF 29-01-2016

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten. Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

(...) Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano. (...)

Antonio Alonso destaca que la labor de conjunto de las Cámaras expresada a través de los grupos parlamentarios, diluye la actuación individual de cada parlamentario. La colegiación de las decisiones, está estrechamente vinculada al principio de mayoría, el cual rige el funcionamiento de las cámaras. El principio de colegiación lo vemos aplicado en prácticamente todos los órganos de las Cámaras, ya sean funcionales, de dirección o de administración en donde los órganos unipersonales son la excepción. Estos pequeños colegios conservan en su composición la misma proporción que el Pleno, lo que varía son los mecanismos para la toma de decisión, no obstante que éstos siempre tienen como referente, la preservación de la voluntad de la mayoría.

f) Respeto de los derechos de las minorías

El congreso debe tomar sus decisiones tomando los argumentos y criterios razonables de los grupos minoritarios, lo anterior garantiza la libertad de expresión.

Con base en estos principios rectores del funcionamiento congreso, quedarían motivadas las determinaciones que permitirían salvar la obscuridad orgánica inherente a este órgano que es caracterizado por la flexibilidad e inmediatez dada su naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Son principios rectores del funcionamiento del Congreso del Estado de Oaxaca: la autonomía, el orden, la oralidad, la publicidad, el predominio de la acción colegiada, de mayoría y de respeto a las minorías.

Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de diciembre de 2019.

**PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.